

CIRCULAR N°2021/91/MC

EXP.N°7490/91

Montevideo, 16 de julio de 1991

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

P R E S E N T E

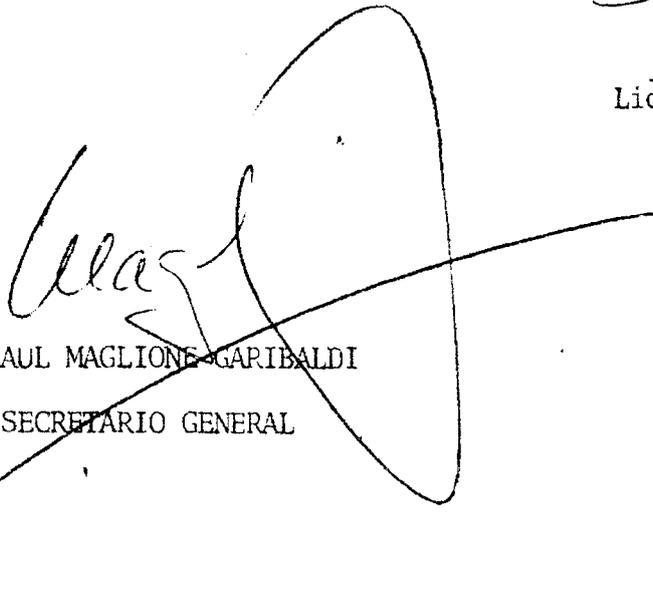
El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°54 de fecha 10 de julio de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que el Consejo Directivo Central por oficio N°194/91, eleva fotocopia del Convenio celebrado con el Banco de Previsión Social por el cual se amplía la aplicación de lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 14.021 del 17 de setiembre de 1971, a todos los funcionarios docentes y no docentes pertenecientes a la ANEP (beneficio del prejubilatorio);

RESUELVE:

Dar a publicidad la fotocopia del Convenio mencionado precedentemente, publicado por BOLETIN N°15/91.-

J. M. F.



Prof. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL



Lic. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la Resolución N° 8, del Acta N° 41, de fecha 1 de julio de 1991, que a continuación se transcribe:

VISTO: Las Resoluciones N° 5 del Acta N° 5 del 18 de febrero de 1991 y N° 4 del Acta N° 25 del 6 de mayo de 1991.-

RESULTANDO: I) Que por la primera se dispuso, gestionar ante el Banco de Previsión Social la celebración de un Convenio colectivo relativo al pago de prejubilatorios y/o anticipos de haberes o conexos al retiro con dicho Banco, que ampare a la totalidad de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública a tenor de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 14.021;

II) Que en la R.C. 4/25/91, se encomendó las coordinaciones correspondientes a efectos de concretar dicho Convenio al Sub-Director de División Personal No Docente, Sr. Riris - - GONZALEZ, conjuntamente con los Encargados de los Trámite Jubilatorios de cada Consejo Desconcentrado;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Aprobar el texto del Convenio que se transcribe a continuación:

VISTO: La solicitud planteada por el Consejo Directivo Central a fin de extender el beneficio establecido en el Art. 2° de la Ley N° 14.021, de 17/9/71, a todos los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

1er. CONSIDERANDO: Que el Art. 2° de la Ley 14.021, de 17/9/71, faculta a todos los Organismos Públicos a celebrar Convenios relativos al pago de prejubilatorios, conexos al retiro, con dicho Banco y en la forma que las partes representadas reglamenten.-

2° CONSIDERANDO: Que el Consejo de Educación Primaria sirve dicho beneficio a sus funcionarios docentes, en virtud de la norma legal mencionada.-

3er. CONSIDERANDO: Que tal determinación origina modificaciones internas de trámites y estructuras para la Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central, y sus Consejos Desconcentrados, como también en el Banco de Previsión Social, para sus controles administrativos y contables.-

ATENTO: A que se considera útil la celebración del Convenio en reconocimiento de las ventajas recíprocas que el mismo ofrece, las partes contratantes.

CONVIENEN

PRIMERO: Ampliar el beneficio del prejubilatorio, establecido en el Art. 2º de la Ley Nº 14.021 de 17/9/71, que en la actualidad se sirve por el Consejo de Educación Primaria a sus funcionarios docentes haciéndolo extensivo a todos los funcionarios, docentes y no docentes, pertenecientes a la Administración Nacional de Educación Pública, (Consejo Directivo Central, Consejo de Educación Primaria, Consejo de Educación Secundaria, y Consejo de Educación Técnico Profesional).-

SEGUNDO: El mencionado beneficio lo abonará la Administración Nacional de Educación Pública, a aquellos funcionarios con derecho jubilatorio otorgado por el Banco de Previsión Social (causales: Normal, Edad Avanzada o Incapacidad Laboral) a partir de la aceptación de su renuncia por la Autoridad Competente.-

TERCERO: Se otorgará también dicho beneficio a los funcionarios docentes que por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, cesen por los motivos previstos en el Art. 35 Inciso c. del llamado Decreto Institucional Nº 9 de 23/10/79.-

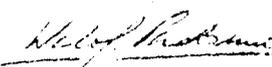
CUARTO: El pago del prejubilatorio a que se hace mención este Convenio estará a cargo de los distintos Consejos y el dinero necesario para ello será deducido de las sumas retenidas por la Contaduría General de la Nación, por concepto de aportes que el Organismo debe abonar al Banco de Previsión Social.-

QUINTO: El Departamento de Contaduría de cada Organismo de la Administración Nacional de Educación Pública, comunicará al Banco de Previsión Social, en cada caso en particular, las cantidades abonadas al funcionario separado por este Convenio a efectos de las retenciones correspondientes, previa solicitud del Banco de Previsión Social de su culminación.-

SEXTO: El Banco de Previsión Social deberá retener de los haberes devengados por concepto de jubilación hasta la fecha de incorporación al presupuesto de pasividades, el monto de los anticipos pagados por los distintos Consejos Desconcentrados a los funcionarios que se retiran con causal jubilatoria, para acogerse a la pasividad.- Los importes originados por tal concepto, deberán ser acreditados en las respectivas cuentas por aportes de los distintos Consejos.-

SEPTIMO: Mantener por parte del Banco de Previsión Social y la Administración Nacional de Educación Pública una estricta vigilancia de los procedimientos que garanticen la buena marcha del procedimiento administrativo que se instituye en este Convenio.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo